

ELECCIONES
GENERALES 2019



28 ABRIL

eNewsletter Laboral

Especial elecciones 28-A

El día 03.04.19 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona la ORDEN TSF/63/2019 en la que se establecen las instrucciones para la participación de las personas trabajadoras en las elecciones al congreso y al senado del día 28 de abril de 2019.

PERMISO PARA LOS TRABAJADORES QUE EL DIA DE LAS ELECCIONES NO DISFRUTEN DE SU DIA DE DESCANSO SEMANAL

El próximo 28.04.2019 las empresas deberán conceder a los empleados que tengan la condición de electores y **no disfruten en esa fecha del descanso semanal**, un permiso de cómo máximo 4 horas dentro de la jornada laboral para que puedan ejercer su derecho a voto.

El permiso tiene carácter de **no recuperable** y se **retribuye con el salario** que correspondería si se hubiera prestado el servicio normalmente. No es necesario conceder dicho permiso a trabajadores cuya jornada sólo coincida parcialmente con el horario de apertura de los colegios electorales si la coincidencia es como máximo de 2 horas; si es de más de 2 horas y menos de 4, se debe conceder un permiso de **2 horas**, y si es de 4 o más horas se debe conceder el permiso general de **4 horas**.

Se debe reducir **proporcionalmente** la duración del permiso a los trabajadores que el día de la votación hagan una jornada inferior a la habitual, legal o convenida.

DETERMINACION DEL MOMENTO DE UTILIZACION DE LAS HORAS Y JUSTIFICANTE

La determinación del **momento** de utilización de las horas concedidas para la votación es **potestad de la empresa**, que tienen derecho a solicitar al trabajador **justificante** de haber votado.

PERMISO PARA LOS MIEMBROS DE LA MESA E INTERVENTORES

A los trabajadores que **no disfruten de descanso semanal** y que **acrediten la condición** de miembros de mesa electoral o de interventores, se les debe conceder el permiso correspondiente a la jornada completa del mencionado día, además de un permiso correspondiente a las 5 primeras horas de la jornada laboral del día inmediatamente posterior.

Estos permisos de carácter no recuperable se deben retribuir una vez justificada la actuación como miembro de la mesa o interventor.

El permiso de las 5 primeras horas se hace extensivo a las personas trabajadoras que **disfruten del descanso semanal** el día de la votación y que acrediten su condición de miembro de la mesa o interventor.

PERMISO PARA LOS APODERADOS

Las empresas deben conceder permiso retribuido durante la jornada completa del domingo 28.04.2019 y de carácter no recuperable a las personas que acrediten la condición de **apoderadas** y que ese día **no disfruten del descanso semanal**.

POSIBILIDAD DE CAMBIO DE TURNO

Si algún miembro de mesa electoral, interventor o apoderado debiera trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, la empresa, a petición del interesado, debe **cambiar el turno para que pueda descansar** la noche anterior a las elecciones.

CÁLCULO DEL SALARIO

Si el salario a percibir por los trabajadores con derecho a permiso retribuido y no recuperable está constituido en parte por una prima o incentivo, la parte mencionada se debe calcular de acuerdo con la **media percibida** por dicho concepto en los 6 meses trabajados inmediatamente anteriores.

Quedamos a su disposición para cualquier comentario o aclaración sobre la información contenida en este documento